

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, en la fecha de la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 31 y 31 de Octubre de 1854.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios, en su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 >  
 A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 >

### Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez.

Ptas.

## PARTE OFICIAL

### PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 69 de 10 Marzo.)

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaría.

Se halla vacante la plaza de Auxiliar repetidor de la Sección de Idiomas del Instituto de Gijón, que se ha de proveer por concurso, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Diciembre de 1920 y Real orden de 31 del mismo mes, todas con el sueldo ó gratificación de 1.500 pesetas, que se abenarán con cargo al Presupuesto del Estado.

Pueden optar á ella los Auxiliares numerarios, Auxiliares repetidores retribuidos y Ayudantes repetidores gratuitos de Institutos, pero no los Ayudantes interinos.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Febrero de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

(Gaceta núm 53 de 22 de Fbre.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia á oposición libre la provisión de una plaza de Profesor auxiliar con destino á las enseñanzas del primer grupo (Dibujo artístico), vacante en la Escuela de Jaén, con el sueldo ó gratificación de 1.500 pesetas anuales.

Los ejercicios de oposición se verificarán en la Escuela Industrial y de Artes Oficios de Jaén, en la forma que previene el Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Para ser admitido á la oposición es requiere ser español, haber cumplido veintiún años de edad y no hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos, poseer el título de Doctor ó Licenciado en Facultad cuyos estudios se relacionen con los que á la vacante corresponden, el de Ingeniero, Arquitecto ó el de Perito en alguna de las especialidades que comprenden las Escuelas Industriales. Serán igualmente admitidos, aunque no tengan ninguno de los expresados títulos, los Profesores auxiliares de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficio que hayan obtenido sus cargos por oposición ó concurso y con destino á enseñanzas del mismo carácter que la plaza vacante.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, siendo excluidos los aspirantes cuyas instancias se recibían en el Registro general del Ministerio transcurrido dicho plazo.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Febrero de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

(Gaceta núm. 52 de 21 de Fbre.)

### Segunda sección

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 648.

### COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE MURCIA

Cumpliendo lo que previene el ar-

tículo 124 de la ley de Reclutamiento de 27 de Febrero de 1912, el día 5 de Abril próximo, dará comienzo ante esta Comisión mixta la revisión de las excepciones y exclusiones acordadas por los Ayuntamientos en favor de los mozos para el reemplazo del año actual y continuarán en los días y horas que de acuerdo con lo propuesto por la citada Comisión se señalan en la presente circular, concurrirán también en los días que se expresan, los mozos procedentes de los reemplazos 1920, 1921 y 1922, que se hallan sujetos á revisión, conforme á lo dispuesto en el art. 126 de la referida ley.

### REEMPLAZO DE 1928.

#### Mes de Abril

A las ocho de la mañana.

Día 5

Abanilla, Bullas y Calasparra.

Día 6

Pacheco, Cehegin y Campos del Río.

Día 7

Caravaca y Fuente Alamo de Murcia.

Día 9

Moratalla y Jumilla.

Día 10

Yecla, Molina de Segura y Aledo.

Día 11

La Unión y Pinatar.

Día 12

Lorca 1.ª y 2.ª sección y Las Torres de Cotillas.

Día 13

Lorca 3.ª sección y Totana.

Día 14

Lorca 4.ª sección y Alhama de Murcia.

Día 16

Lorca 5.ª sección y Ricote.

Día 17

Cartagen 1.ª y 6.ª sección y Lorquí.

Día 18

Cartagena 2.ª y 4.ª sección, Piñego y Alguazas.

Día 19

Cartagena 3.ª y 5.ª sección y Abarrán.

Día 20

Mazarrón, Beniel, Ceuti y Albudefeite.

Día 21

Aguilas, Fortuna y Ojós.

Día 23

Murcia 1.ª y 2.ª sección y Archena.

Día 24

Murcia 3.ª sección y Alcantarilla.

Día 25

Murcia 4.ª sección y San Javier.

Día 26

Murcia 5.ª sección y Blanca.

Día 27

Murcia 6.ª sección y Librilla.

Día 28

Murcia 7.ª sección, Ulea y Villanueva.

Día 30

Cieza y Mula.

### REEMPLAZOS DE 1920, 1921 y 1922

#### Mes de Mayo

Día 3

Abanilla, Bullas y Calasparra.

Día 4

Pacheco, Cehegin y Campos del Río.

Día 5

Caravaca y Fuente Alamo de Murcia.

Día 7

Moratalla y Jumilla.

Día 8

Yecla, Molina de Segura y Aledo.

Día 9

La Unión y Pinatar.

Día 11

Lorca 1.ª y 2.ª sección y Las Torres de Cotillas.

Día 12

Lorca 3.ª sección y Totana.

Día 14

Lorca 4.ª sección y Alhama de Murcia.

Día 15

Lorca 5.ª sección y Ricote.

Día 16

Cartagena 1.ª y 6.ª sección y Lorquí.

Día 18

Cartagena 2.ª y 4.ª sección, Piego y Alguazas.

Día 19

Cartagena 3.ª y 5.ª sección y Abarrán.

Día 21

Mazarrón, Beniel, Ceuti y Albuñete.

Día 22

Aguilas, Fortuna y Ojós.

Día 23

Murcia 1.ª y 2.ª sección y Archena.

Día 24

Murcia 3.ª sección y Alcantarilla.

Día 25

Murcia 4.ª sección y San Javier.

Día 26

Murcia 5.ª sección y Blanca.

Día 28

Murcia 6.ª sección y Librilla.

Día 29

Murcia 7.ª sección, Ulea y Villanueva.

Día 30

Cieza y Mula.

**Circular.**

Con objeto de evitar entorpecimientos en la práctica de las operaciones del reemplazo actual, y de prevenir errores e infracciones legales, que esta Comisión habrá de corregir severamente dentro de los límites de su competencia, se llama muy especialmente la atención de las Corporaciones municipales sobre los particulares siguientes:

1.º El Comisionado que nombre cada Ayuntamiento para la presentación de los mozos deberá tener precisamente las condiciones personales que determina el art. 128 de la ley y además tendrá conocimiento de las operaciones del reemplazo y de los mozos de su pueblo ó sección, que sea bastante para informar á la Comisión mixta sobre cualquier punto dudoso de las primeras ó sobre la identidad de los segundos, sin que sobre estos extremos se les haya de permitir dudas ni vacilaciones.

2.º A los documentos que el artículo 130 de la misma ley preceptúa traiga el Comisionado, deberán acompañar los duplicados de las papeletas de citación de todos los interesados, que hayan de comparecer personalmente ó las diligencias supletorias que en su caso se hubiesen practicado para cumplir tan importante trámite, de modo, que con los debidos antecedentes pueda adoptarse el acuerdo que proceda en cada caso de incomparencia.

3.º Las certificaciones de las diligencias, á que alude el mismo artículo deberán expedirse en cuadernos separados, así las correspondientes al alistamiento del año actual, como cada una de las re-

siones de los años anteriores, á fin de que cada cuaderno pueda quedar unido al legajo del reemplazo respectivo. Estos documentos deberán ser presentados en la Secretaría de la Comisión con cuarenta y ocho horas de anticipación al día señalado para la revisión del pueblo, sección etc., ante la expresada Corporación, á fin de que puedan realizarse los trabajos preparatorios y no sufran los interesados retraso en su despacho, sin perjuicio de que los expedientes que señala el artículo 154 del Reglamento, se remitan á la Comisión mixta en el plazo de cinco días que el mismo señala.

4.º Siendo la notificación de los fallos un complemento indispensable para su fuerza y eficacia legal cuidarán los Alcaldes ó Presidentes y los Secretarios de los Ayuntamientos ó Comisiones municipales de prestar el más puntual y exacto cumplimiento á lo prevenido en los dos últimos párrafos del art. 132 de la ley, remitiendo el certificado que acredite haber hecho las notificaciones correspondientes al siguiente día á más tardar, de aquél en que haya expirado el plazo legal para ejecutarlos y quedando incurso en la responsabilidad que exigira la Comisión mixta en caso de demora.

5.º Los Ayuntamientos, Comisiones municipales, etc. fijaran su atención en lo dispuesto en los artículos 107, 143 y 157 de la repetida ley, y 251 y 252 del Reglamento, procurando que los expedientes de prófugos se instruyan dentro de los seis días que señala de plazo el último de los artículos citados y remitiéndolos inmediatamente á la resolución de la Comisión mixta.

6.º En los casos en que se alegue la excepción del párrafo 10 del artículo 89 de la misma ley é inscrito el expediente para justificar la unicidad y la pobreza, si fuera preciso, manifieste el interesado que no ha de comparecer personalmente ante la Comisión mixta, se consignará en las actas, á los efectos del art. 143 del Reglamento todos los datos necesarios para conocer, así el nombre del hermano, como el arma, cuerpo ó centro en que sirve y punto en que reside, y si la manifestación la hicieron cuando no pueda tener cabida en el expresado documento, se hará constar con todo detalle en documento que traera el Comisionado, quedando advertidos los interesados de los perjuicios que puede irrogarles si no comparecen personalmente ó no facilitan los antecedentes necesarios para justificar la excepción, por cualquiera de los medios que quedan indicados.

7.º Las Corporaciones municipales y sus Secretarios tendrán muy en cuenta lo ordenado en los artículos 136 y 137 del Reglamento para facilitar la formación de los expedientes de excepción, sin gastos para los interesados que sean pobres.

Al efecto, los Secretarios les informarán gratuitamente acerca de los documentos y trámites necesarios para la instrucción de cada expediente, y los Alcaldes reclamarán de oficio los justificantes que corresponda expedir á otras autoridades ú oficinas, dando cuenta á este Gobierno de cualesquiera resistencias ó retrasos injustificados que observen, á fin de que se adopten las medidas encaminadas á la remoción de tales obstáculos y á exigir las responsabilidades consiguientes.

8.º Los Alcaldes y Secretarios cuidarán de instruir á los mozos, á quienes les convenga retrasar por motivos atendibles al servicio militar, del derecho que les concede para ello la nueva ley y la época y for-

ma de solicitarlo, teniendo en cuenta, que no podrá ser atendible la reclamación, que no se conforme estrictamente con lo dispuesto en los artículos 167 y 168 de la misma y en los artículos 268 y 269 del Reglamento.

9.º Tendrán muy en cuenta los Alcaldes y Ayuntamientos, que no se procederá á juzgar ante la Comisión mixta alegación alguna, que requiera medición ó reconocimiento, sin que se encuentre presente el Comisionado, que haya de identificar la persona sometida á dichas operaciones, y si por ausencia de aquél no pudiera verificarse el día señalado, se impondrá el correctivo correspondiente á quien resulte responsable de la falta.

Murcia 5 de Marzo de 1923.

El Gobernador,  
Enrique Isabal.

## JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

**Rectificación.**

En el Boletín Oficial núm. 60, correspondiente al día 10 del corriente, aparece entre las minas caducadas y declarado franco y registrable su terreno, la denominada «La Palmera», del término de Ojós con el número 19.336, debe ser con el número 19.330.

**Quinta sección.**

Número 579.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA**Impuesto sobre el consumo de gas,  
electricidad y carburo de calcio.****Circular.**

Del celo demostrado en el servicio del Estado por los Sres. Alcaldes de esta provincia, espera esta Administración se sirvan poner por todos los medios que estén á su alcance, en conocimiento de los dueños ó Directores Gerentes de las Fábricas de gas, electricidad y carburo de calcio, de los revendedores y distribuidores de gas y electricidad, la obligación que tienen de dar cumplimiento á lo que disponen los artículos 8.º, 9.º y 10.º del Reglamento del Rame vigente y á la circular de 14 de Noviembre de 1913, deben presentar durante el próximo mes de Marzo en esta Administración las solicitudes de concierto para el año económico venidero 1923-24.

Estas solicitudes irán acompañadas de declaraciones juradas por duplicado en la que harán constar el número de kilowattios que han de consumir y precio de coste de los mismos; y si son revendedores ó distribuidores, además pondrán los nombres de las fábricas productoras de la fuerza.

Los Sres. Alcaldes, para la más acertada gestión referente á este tributo remitirán á esta Administración dentro de la 1.ª quincena de Marzo próximo una relación detallada de todas las fábricas de gas, electricidad y de carburo de calcio, que existan en sus respectivas localidades, con expresión de los nombres de las mismas y de los dueños ó Directores Gerentes; las que tengan el fluido en arriendo de quienes lo perciben; y las nuevas, las fechas en que comenzaron á funcionar.

Asimismo, los Sres. Alcaldes, en

comunicación por separado, manifestarán á esta Administración, si en las expresadas fábricas se ha cumplido lo que disponen los Reales órdenes de 4 de Mayo de 1914 y de 30 de Enero de 1915 sobre fijación de aparatos registradores.

Murcia 27 de Febrero de 1923.—  
El Administrador de Propiedades é Impuestos, J. Alonso.

Número 1.971.

**Edicto para notificar el segundo grado de apremio á desconocidos y ausentes.—Provincia de Murcia.—Zona 8.ª.—Término municipal de Murcia.—Rústica.—Tercer trimestre de 1920-21.**

Don Francisco Guijarro Wafar,  
Agente Recaudador de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 16 de Julio, la siguiente

**Providencia.**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en lo referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho preveido pueda llegar á conocimiento de los interesados.

**Balsicas**

Antonio García Hortelano, 7'86 pesetas.  
Agustín Pedreño, 3'78.  
Alfonso Avilés Almagro, 5'36.  
Bautista Celdrán, 1'52.  
Domingo Buendía, 1'52.  
Domingo Ortiz López, 3'75.  
Isabel Lax, viuda, 16'95.  
Juan Jiménez Avilés, 13'77.  
José Vivancos Lozano, 6'70.  
Juan Sánchez Merono, 2'62.  
José Flores, 4'08.  
José Merono, 14'61.  
Juan Sánchez Fernández, 1'75.  
Juan Hernández, 2'62.  
Miguel Villaseca, 2'33.  
Mariano Sánchez, 5'24.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento insertándose á la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el Boletín Oficial de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Murcia 21 de Marzo de 1921.—El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

Número 634.

## ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE MURCIA

RELACION comprensiva de los Ayuntamientos de esta provincia, que continúan obligados á satisfacer al Tesoro los cupos de consumos y alcoholes, en el próximo ejercicio de 1923 24, clasificados á continuación:

AYUNTAMIENTOS	Base	CUPOS		Total Tesoro Pesetas Cts.	Observaciones
		Consumos	Alcoholes		
		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.		
Abarán.	2. <sup>a</sup>	9.009 90	958 50	9.968 40	
Aguilas.	4. <sup>a</sup>	84.893 80	7.934 »	92.827 80	
Aledo.	1. <sup>a</sup>	1.358 »	242 50	1.600 50	
Alguazas.	2. <sup>a</sup>	6.013 65	639 75	6.653 40	
Baniol.	1. <sup>a</sup>	2.755 70	405 25	3.160 95	
Blanca.	2. <sup>a</sup>	9.220 80	960 50	10.181 30	
Calasparra.	3. <sup>a</sup>	19.648 10	3.221 »	22.869 10	
Campos del Río.	2. <sup>a</sup>	3.802 05	372 75	4.174 80	
Caravaca.	3. <sup>a</sup>	37.221 98	7.923 »	45.144 98	
Cehegín.	4. <sup>a</sup>	50.589 40	6.656 50	57.245 90	
Ceuti.	2. <sup>a</sup>	5.372 10	571 50	5.943 60	
Cieza.	4. <sup>a</sup>	72.899 10	6.813 »	79.712 10	
Torres de Cotillas.	2. <sup>a</sup>	6.124 40	651 50	6.775 90	
Jumilla.	4. <sup>a</sup>	87.986 10	8.223 »	96.209 10	
Librilla.	2. <sup>a</sup>	5.792 75	616 25	6.409 »	
Lorquí.	2. <sup>a</sup>	3.381 65	359 75	3.741 40	
Mazarrón.	5. <sup>a</sup>	153.674 40	17.463 »	171.137 40	
Moratala.	3. <sup>a</sup>	38.701 45	6.344 50	45.045 95	
Mula.	3. <sup>a</sup>	36.362 10	5.961 »	42.323 10	
Pliego.	2. <sup>a</sup>	6.450 75	686 25	7.137 »	
San Pedro del Pinatar.	1. <sup>a</sup>	4.367 55	661 75	5.029 30	
Yecla.	5. <sup>a</sup>	123.703 80	14.057 25	137.761 05	

Lo que para conocimiento de los interesados y en virtud de orden de la Superioridad, se publica en este periódico oficial.

Murcia 7 de Marzo de 1923.—El Administrador de Propiedades, J. Alonso.

Número 1.420.

Provincia de Murcia.—Zona 3.<sup>a</sup>—  
Término municipal de Murcia.—Diputaciones.—Contribución urbana.—Cuarto trimestre de 1920 21.

Don Francisco Guijarro Waflar,  
Agente Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruye contra deudores á la Hacienda pública por el concepto urbana y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 16 de Julio pasado, la siguiente

## Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierta á los contribuyentes inculcados en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notifica-

ción de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de para dero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

## Espinardo.

José Toledo Martínez, 1'50 pesetas.  
Francisco García Pérez, 3'78.  
Fernando García, 3'34.  
Antonio Hernández Flores, 3'06.  
José Hernández, 2'50.  
Andrés Martínez, 2.  
Eduardo Flores, 3'78.  
García Flores Guillermo, 3'78.  
Antonio Flores Guillermo, 3'78.

## Brujas.

Manuel Guerrero Ruiz, 2'11 pesetas.  
Francisco Ruiz, 1'50.

## P. Iocino.

Josefa Brocal, 2'11 pesetas.  
Francisco Pérez Ayala, 2'11.  
Sebastián Muñoz Giménez, 1'67.  
José Serrano Berenguer, 2'50.  
Antonio Mercedes, 3'32.  
El mismo, 1'95.

## J. Viejo.

Antonio Muñoz García, 1'67 pesetas.  
Gaspar Vázquez Baeza, 2'17.  
José Hellín Navarro, 2'22.  
Domingo Hellín, 2'67.

## J. Nuevo.

Fernando Beltrán, 1'50 pesetas.  
Dolores Ferrer Aguilar, 2'50.

Miguel Gil López, 1'67.  
Francisco Manzano, 1'50.  
Antonio Oñate López, 1'78.  
María Oñate López, 1'56.  
Ginés García Barquero, 1'83.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento, insertándose á la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo.

Murcia 17 de Mayo de 1921.—  
El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

## Sexta sección

Número 570.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE BULLAS

Don Cristóbal Carreño Puerta, Alcalde Constitucional de esta villa de Bullas.

Cortifico: Que esta Junta municipal de asociados, á tenor de lo dispuesto en el art. 75 del R. D. de 11 de Septiembre de 1918, y en sesión del día diez y siete del actual, ha procedido á la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponde á los señores siguientes:

## De la parte real.

D. José Marsilla Melgares.  
Pascual Sandoval García.  
Alfonso Marsilla Góngora.  
Salvador Figueroa Fernández.

## De la parte personal.

D. Andrés García Martínez.  
Blas Alfonso Marsilla Molina.  
Juan Bautista Marsilla Góngora.  
Juan José Hernández García.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se hace público para ser reclamaciones en esta Alcaldía en el plazo de siete días.

Bullas 20 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Cristóbal Carreño.

Número 428.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE SAN JAVIER

## Edicto.

Don Miguel Gallego Zapata, Alcalde constitucional de la villa de San Javier.

Hago saber: Que hallándose terminada la matrícula industrial y de comercio de este término municipal para el próximo año 1923 24, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante dicho plazo podrá ser examinado y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

San Javier 14 de Febrero de 1923.—  
El Alcalde, Miguel Gallego.

Número 494.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ALHAMA DE MURCIA

## Edicto.

Don Diego Vivancos, Alcalde constitucional de esta villa de Alhama de Murcia.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón de edificios y solares, y la matrícula industrial de subsidio industrial y de comercio, así como padrón de carruajes de lujo de este término municipal para el próximo año de 1923-24, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, para el primero y los otros dos documentos indicados por el de diez días, cuyos respectivos plazos se contarán desde el día siguiente al en que aparezca en el *Boletín Oficial* inserto el presente anuncio, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Alhama de Murcia 19 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Diego Vivancos.

Número 607.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CALASPARRA

Don Enrique Jaén Alcaraz, Alcalde constitucional de esta villa de Calasparra.

Hago saber: Que confeccionado el padrón del impuesto de cédulas personales de este término municipal correspondiente al próximo ejerci-

cio la 1923-24, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el en que se inserte el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los interesados puedan formular cuantas reclamaciones crean pertinentes, durante dicho plazo.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Galasparra 2 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Enrique Jaén.

Número 527.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE MURCIA

Sección 2.ª de recluta

Hallándose comprendidos en el alistamiento de dicha Sección, para el reemplazo del presente año, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 32 y 34 caso 5.º de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos que expresa la relación que sigue, cuyo paradero ó existencia legal resulta desconocida, se les requiere por medio del presente, en nombre de la expresada Ley, para que ellos, sus padres ó tutores, parientes mas cercanos, ó personas de quienes dependan, comparezcan ante el Ayuntamiento, Consulado ó Viceconsulado del punto donde tengan su residencia en España ó en el extranjero, á fin de que puedan tener debido cumplimiento las prescripciones de los artículos 100, 108 y 109 de la referida Ley y evitarse con ello la consiguiente declaración de profugo y responsabilidades establecidas para los que no lo verifiquen.

Murcia 19 de Febrero de 1923.—El Teniente de Alcalde Presidente, J. Fayrén.—P. S. M., El Secretario, J. Serrano.

Relación de los mozos alistados en el formado por dicha Sección para el reemplazo del presente año, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 32 de la vigente ley de Reclutamiento cuyo paradero ó existencia legal resulta desconocido.

José Antonio Albaladejo Febrero, de Inocencio y Fuensanta.

Alejandro Muñoz Cánovas, de Julián y Encarnación.

José María Mesejo Sánchez, de Adolfo y Dolores.

Antonio Ortiz Pérez, de Jesús y Gloria.

José Pascual Belda, de Felipe é Isabel.

Francisco Rivera Leal, de Patrocinio y Carmen.

José Ruiz García, de Juan y Fuensanta.

José María Ruiz Sánchez, de Alfonso y Dolores.

Eduardo Salmerón Quintana, de Alejandro y Ángela.

Murcia 19 de Febrero de 1923.—El Secretario, J. Serrano.—V.º B.º: El Presidente, J. Fayrén.

Número 566.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
FUENTE ALAMO DE MURCIA

Edicto

Don Cayetano Blázquez Legaz, Alcalde constitucional de Fuente-Alamo de Murcia.

Hago saber: Que á instancia de Josefa Giménez García, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Tomás Urrea Giménez

alistado en el año 1922 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual ó durante los diez años últimos de Pedro Urrea Giménez y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Tomás y de Josefí, nació en esta villa, provincia de Murcia, el día 19 de Enero de 1887, teniendo por tanto, ahora si vive 36 años; su estado era el de soltero y de oficio jornalero, al ausentarse hace 12 años del pueblo de Fuente-Alamo de Murcia, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega á cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual ó durante los últimos diez años del expresado Pedro Urrea Giménez, que tenga á bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Fuente-Alamo de Murcia 24 Febrero de 1923.—El Alcalde, Cayetano Blázquez.

Número 450.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE VILLANUEVA

Don Manuel Ayala López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido aprobados por este Ayuntamiento los pliegos de condiciones para la subasta del uso obligatorio de pesas y medida durante el ejercicio de 1923-24, quedan expuestos al público en la Secretaría por el término de diez días, para oír reclamaciones.

Villanueva del Río Segura 15 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Manuel Ayala.

Número 497.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE VILLANUEVA

Don Manuel Ayala López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido terminado por esta Alcaldía el padrón de edificios y solares y matrícula industrial de este término para el próximo ejercicio de 1923-24, quedan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial*, para oír reclamaciones.

Villanueva del Río Segura 20 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Manuel Ayala.

Octava sección.

Número 650.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
DE LA CATEDRAL

Edicto.

Don Pablo Manuel Sánchez Silva, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en expediente sobre declaración de heredero abintestato de Don Joaquín Fontes Maury, de cuarenta y dos años, natural de Murcia, de estado soltero y de profesión Abogado, se anuncia su

muerte sin testar ocurrida en esta capital, donde tenía su domicilio el día trece de Febrero del corriente año, y que á falta de descendientes y ascendientes, se solicita su herencia por su hermano de doble vínculo Don Enrique Fontes Maury.

A la vez se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que el ya nombrado, para que comparezcan en este Juzgado, sito en el Plano de San Francisco á reclamarlo dentro del término de treinta días á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Murcia ocho de Marzo de mil novecientos veintitrés.—Pablo M. Sánchez.—El Secretario, P. H. T. Julián Ruiz.

Número 665.

JUZGADO MUNICIPAL  
DE CARTAGENA

Don Baltasar Hidalgo de Cisneros y Murcia, Abogado y Juez municipal suplente de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal seguido en este Juzgado por el Procurador Don Nicolás Gómez Moreno, en nombre y representación de la Sociedad «Unión Española de Explosivos», contra Doña María de la Caridad Diego González Oliveras, viuda de Don Angel Fernández Zamora, á los herederos de aquél y á los que lo sean de la citada señora, en el caso de que éste hubiera fallecido, se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, dicen así:

Setencia:

En la ciudad de Cartagena á primero de Febrero de mil novecientos veintitrés, el Tribunal municipal compuesto por el Juez señor Cañete Colón y los Adjuntos Don Juan Cendra y Don Carlos Tapia: Vistas las precedentes diligencias de juicio verbal promovidas por la Sociedad «Unión Española de Explosivos», de esta vecindad, contra Doña María de la Caridad Diego González Oliveras, viuda de Don Angel Fernández Zamora, los herederos de aquél y los que lo sean de la citada señora, la Sociedad demandante representada por el Procurador Don Nicolás Gómez Moreno y los demandados en rebeldía.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos á Doña María de la Caridad Diego González Oliveras, viuda de Don Angel Fernández Zamora, á los herederos de aquél y á los que lo sean de la citada señora, en el caso de que éste hubiera fallecido, á que abone á la Sociedad «Unión Española de Explosivos» la cantidad de ciento treinta y nueve pesetas veintiséis céntimos, con expresa condena de costas. Así por esta nuestra definitiva sentencia, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Cañete.—Juan Cendra.—Carlos Tapia.—Rubricados.

Y para que tenga lugar la notificación de la preinserta sentencia á los referidos demandados, expido la presente que firmo en Cartagena á dos de Marzo de mil novecientos veintitrés.—Baltasar H. de Cisneros.—El Secretario, C. Campoy.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE LA RODA

DE LA RODA

Don Mariano Lacambra García, Juez de instrucción de La Roda y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Minguez Vargas, de veintiocho años, soltero, limpiabotas, natural de Cartagena (Murcia), hijo de José y de Camen, de estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca grande y viste traje propio de su oficio, en ignorado paradero, comparecerá ante la Audiencia provincial de Albacete, á constituirse en prisión, bajo apercibimiento si no lo verifica dentro del término de diez días á contar desde el siguiente al de la inserción de ésta en la «Gaceta de Madrid» de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar; y al propio tiempo se requiere á todas las Autoridades tanto civiles como Militares é individuos de la Policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las Cárceles de Albacete y ratificación de prisión en su caso.

Dada en La Roda á veintisiete de Febrero de mil novecientos veintitrés.—Mariano Lacambra.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES  
DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regia 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.



# HOJA OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

*correspondiente al Lunes 12 de Marzo de 1923*

Ministro Gobernación á Gobernador.  
Noticias oficiales de Marruecos.

Madrid 12 á la 1.

Según comunican de la Zona Oriental las baterías de Tizzi-Azza y Norte hicieron fuego en la noche de ayer sobre la kábila de Bufas sin novedad.

Los Cañoneros «Laya» y «Recalde» llegaron frente á la posición de Sidi-Dris, observando las concentraciones enemigas.

En la playa cerca de dicha posición el enemigo hizo fuego contra los barcos, contestando la artillería de éstos que dispersó al enemigo, cesando el fuego á las 11'30 sin haber ocurrido novedad.

La aviación bombardeó la posición de Sidi-Dris, el poblado y playa donde se encuentran los cañones vistos en el reconocimiento del día 9 del actual.

Los hidroaviones también bombardearon dicha posición y el referido poblado.

Según participan de la Zona Occidental á las 21 30 salió en el Crucero «Reina Regente» el Alto Comisario para Melilla sin novedad.

Las noticias recibidas de provincias no acusan novedad alguna.



# HOLA OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

CONSEJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Oficio N.º 1000

del 10 de Mayo de 1911

Señor

Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia de Buenos Aires

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto N.º 1000 del 10 de Mayo de 1911, se le comunica que el Sr. D. Juan P. Rodríguez, en su calidad de representante de la Compañía de Seguros de Buenos Aires, ha solicitado el otorgamiento de un permiso para que pueda ejercer el comercio de Seguros de Vida en esta Provincia.

En consecuencia, se le comunica que el Sr. D. Juan P. Rodríguez, en su calidad de representante de la Compañía de Seguros de Buenos Aires, ha solicitado el otorgamiento de un permiso para que pueda ejercer el comercio de Seguros de Vida en esta Provincia.

Atentamente,  
El Sr. Gobernador